

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ Y POR LA CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LIC. MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ; Y COMO TESTIGOS, EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSE GUADALUPE CARRERA DOMINGUEZ, LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ERNESTINA GODOY RAMOS, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., LIC. ADRIAN ITURBIDE GALINDO Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C., LIC. ANTONIO VELARDE VIOLANTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION, IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que México necesita avanzar, con plena convicción federalista, hacia una coherente arquitectura de gobiernos, que reconozca su espacio a las autoridades locales y potencie las oportunidades en las distintas regiones del país, bajo las premisas de subsidiaridad, solidaridad, resarcitoriedad, desarrollo regional equilibrado, unidad nacional y eficacia. El camino hacia la democracia plena pasa necesariamente por la ruta cierta, pacífica y legítima que se deriva de la vigencia del Estado de derecho. Por ello, el Poder Ejecutivo tiene, entre sus obligaciones fundamentales, la de apegar sus actos a lo dispuesto por los preceptos constitucionales.

Nuestro régimen constitucional federal, establece un sistema de planeación democrática de la vida nacional, el cual para su organización y ejecución requiere, necesariamente, de la coordinación de acciones entre la Federación y las entidades federativas, a fin de coadyuvar en los objetivos y aspiraciones que marca la propia Constitución, con estricto respeto a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la misma.

La planeación del desarrollo nacional, establecido en las leyes, debe llevarse a cabo apegándose a la distribución de competencias, a la soberanía, autonomía y autarquía de las entidades federativas y de los municipios a través de los instrumentos jurídicos idóneos que señalan las leyes en la materia.

En materia de sucesiones las legislaciones civiles y, en el caso específico, el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 1295, que "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte." Esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier Notario Público del Distrito Federal y, en su caso, de cualquier Estado de la República a otorgar su testamento, modificarlo o revocarlo si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho genera, sin duda alguna, incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la plena certeza de que exista o no disposición testamentaria y de existir, que efectivamente sea la última voluntad del *de cujus* pues éste pudo haber otorgado testamento en cualquier otro lugar de la República distinto al lugar habitual de su residencia.

El procedimiento sucesorio en nuestro país, y particularmente en el Distrito Federal, puede ser testamentario o intestamentario, dependiendo de si el autor de la herencia otorgó disposición para después de su muerte o no. Actualmente en el Distrito Federal, las sucesiones, sean testamentarias o intestamentarias pueden tramitarse ante Juez o Notario atendiendo, en principio, al último domicilio del autor de la herencia para fijar la competencia. Sea que la sucesión se tramite de manera testamentaria o intestamentaria, ante Juez o Notario, éstos deben solicitar y obtener del Archivo General de Notarías, informes sobre si existe

depositado u otorgado testamento del *de cuius*, para poder continuar el procedimiento. No obstante lo anterior, no hay la certeza de que no se haya otorgado otro testamento fuera del Distrito Federal, creando un estado de inseguridad jurídica ante la posibilidad de que haya otra persona con mejor derecho a heredar.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Gobierno del Distrito Federal el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos, que permita a las autoridades de cada entidad federativa contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona, o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que las autoridades a las que les compete proporcionar la información sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria tengan la certeza de que la información que están dando es la correcta y que los sucesores hereditarios ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno teniendo plena seguridad jurídica de las consecuencias legales de los juicios sucesorios que tramitan.

El apoyo de la Secretaría de Gobernación tiene como propósito fundamental el que la población de las entidades federativas del país reciban el mejor servicio notarial posible, tratándose de la materia sucesoria, ya que la consulta a la base de datos del Registro Nacional de Testamentos, servirá de guía para determinar por parte de las autoridades correspondientes la voluntad última que sujeto alguno pudo haber otorgado, sea en el Distrito Federal o en cualquier otra entidad federativa del país, sin que ello conlleve juicio previo por parte de la Secretaría de Gobernación. Aquí es oportuno llamar la atención respecto a que la Secretaría de Gobernación, no será quien controle la información en materia de avisos de testamentos, ya que únicamente se ingresará al sistema aquella que determine la entidad federativa correspondiente.

La consulta única y exclusivamente se hará a solicitud que hagan las autoridades competentes de la entidad federativa de que se trate, reportándose a la autoridad solicitante el resultado de la búsqueda que se haga de los avisos de disposiciones testamentarias otorgadas por un sujeto en las entidades federativas del país. De este modo, el reporte que se genere sólo tendrá por efecto el servir de apoyo o guía para determinar en dónde fue el otorgamiento de la última voluntad de una persona, con base en los avisos testamentarios que las entidades federativas tienen ingresados en la base de datos, con la finalidad de que la entidad federativa solicitante de dicho reporte lo haga saber a su usuario y éste corrobore la información que generó el reporte del Registro Nacional de Testamentos, para dotar de certeza y seguridad jurídicas cualquier procedimiento sucesorio, sin necesidad de que se omita la solicitud de información en alguna entidad federativa o sin la necesidad de que se acuda infructuosamente en la búsqueda de información en otros archivos, sino únicamente en aquellos que, conforme a la base de datos, contienen información de interés para el usuario de que se trate.

Así, debe destacarse que ninguna autoridad que no sea la competente, de conformidad con las leyes locales de los estados parte del presente Convenio, tendrá acceso a la información que se tenga sistematizada en la base de datos y que sólo se actuará a petición o solicitud de las autoridades competentes de cada entidad federativa, con la única finalidad de generar un reporte en cuanto a los avisos de testamentos que se tengan, respecto a una persona en particular, que se haya solicitado en el marco de las disposiciones jurídicas que rigen en la entidad federativa de que se trate, siendo responsable la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, de cumplir con dicho imperativo que nace en virtud de la información que ante ella se está concertando.

Con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de consulta y la generación del reporte, se tiene previsto que la base de datos se desarrolle bajo un sistema informático que cumpla con el objetivo de seguridad y rapidez, por lo que la solicitud de consulta a la base de datos será a través de Internet, a fin de que se cuenten con los debidos sistemas de seguridad informáticos y de las claves de acceso para realizar las consultas al Registro Nacional y que éste genere los reportes y se envíen a la autoridad solicitante con la prontitud que los servicios informáticos ofrecen.

El Gobierno del Distrito Federal, en virtud de su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **1. “LA SECRETARIA” DECLARA:**

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, del que forma parte, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII, XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y para compilar y sistematizar disposiciones.
- 1.4. Que el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los mismos.
- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7. Que cuenta con la infraestructura informática necesaria para operar la base de datos denominada Registro Nacional de Testamentos.
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

## **2. “EL DISTRITO FEDERAL” DECLARA:**

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.2. Que el órgano Ejecutivo del Distrito Federal se deposita en una sola persona que se denomina “Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, según lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.3. Que con fundamento en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultades para celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado; así como celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.
- 2.4. Que al Secretario de Gobierno le corresponde conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos del gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.5. Que a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales le corresponde dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Archivo General de Notarías, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2o. fracción VI; 5o. y 8o. primer párrafo de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.6. Que el Archivo General de Notarías del Distrito Federal depende orgánicamente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y le

corresponde rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como a los notarios sobre los avisos de testamento depositados en aquél para su guarda y custodia, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 fracciones XIV y XV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

- 2.7. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 2.8. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución y Pino Suárez número uno, primer piso del edificio Virreinal, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 0600, México, Distrito Federal.
3. **“LA SECRETARIA” Y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” DECLARAN:**
  - 3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL DISTRITO FEDERAL” para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.-** “LA SECRETARIA” se compromete, a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- a) Recibir, concentrar, procesar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL DISTRITO FEDERAL”, para su ingreso a la base de datos.
- b) Realizar las búsquedas que, derivadas de la solicitud de consulta a la base de datos a nivel nacional relativa a los avisos de testamento, haga “EL DISTRITO FEDERAL”.
- c) Poner a disposición de “EL DISTRITO FEDERAL”, la información contenida en la base de datos relativa a los avisos de testamento de su propio archivo y a generar los reportes derivados de la solicitud de consulta a la base de datos a nivel nacional.
- d) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las solicitudes de consulta que efectúe “EL DISTRITO FEDERAL”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- e) Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las entidades federativas de conformidad con las leyes locales de cada entidad federativa.
- f) Llevar a cabo los procesos jurídicos y presupuestales necesarios para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Testamentos.
- g) Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Testamentos, de común acuerdo con “EL DISTRITO FEDERAL”, cuando dichas políticas impliquen la realización de acciones a cargo de este último.
- h) Suscribir con “EL DISTRITO FEDERAL”, los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL DISTRITO FEDERAL”.-** “EL DISTRITO FEDERAL” se compromete, a través de su Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a realizar las siguientes acciones:

- a) Remitir con la periodicidad y a través de los medios que determinen las partes, la información correspondiente sobre los avisos de testamento que rindan los notarios públicos, así como los testamentos ológrafos depositados en el Archivo General de Notarías, en cumplimiento del artículo 121 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio; y en la medida que avance la captura histórica, rendir información de lo capturado.
- b) Remitir dicha información a “LA SECRETARIA”, mediante los formatos que, de común acuerdo, se hayan establecido.

- c) Iniciar de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente, la captura histórica de los avisos de testamento que obran en la sección respectiva del Archivo General de Notarías y remitir la información a "LA SECRETARIA".

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-** "LA SECRETARIA" y "EL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer de común acuerdo los formatos para remitir la información contenida en los avisos testamentarios.
- b) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- c) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- d) Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos.
- e) Coordinarse en la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera, así como en las demás acciones tendientes al óptimo funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

**QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Comité de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, previo aviso por escrito dado con una anticipación de treinta días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo ya iniciados.

**OCTAVA.- ADICION O MODIFICACION.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

**DECIMA.- NORMATIVIDAD.-** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

**DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

**DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.- Los Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **José Guadalupe Carrera Domínguez**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Adrián Iturbide Galindo**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., **Antonio Velarde Violante**.- Rúbrica.